



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Cartago, Valle del Cauca, Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Adopción
Radicación:	76-147-31-84-002-2020-00242-00
Demandante	María Angélica Martínez Hincapié
Menor	
Auto No.	67

### ASUNTO

Decidir respecto de la subsanación de la demanda, allegada por la apoderada judicial de la parte actora.

### CONSIDERACIONES

Dentro del término para subsanar la demanda, procedió la apoderada judicial del extremo activo a presentar memorial con el fin de cumplir con los requerimientos efectuados en el auto que inadmitió la demanda.

Así las cosas, una vez analizada la demanda junto con el escrito de subsanación, se tiene que la demanda ahora reúne los requisitos de admisión previstos en los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020; De igual forma, encuentra el despacho que es competente para adelantarla conforme el artículo 28 numerales 1 y 2 del Código General del proceso.

En consecuencia de lo anterior, se procederá a su admisión dándole el trámite respectivo, de conformidad con lo normado en el Art. 124 y SS del Código de la Infancia y la Adolescencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de **ADOPCIÓN** presentada a través de apoderada judicial por la señora **MARIA ANGÉLICA MARTÍNEZ HINCAPIÉ**, respecto del menor S.A.O.M, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: DAR** a la demanda el trámite indicado en el artículo 126 y subsiguientes de la Ley 1098 de 2006.

**TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** al Defensor de Familia local y al Agente del Ministerio Público, y córraseles traslado de la demanda por el término de tres (3) días (Regla 1ª, Art. 126 del Código de la Infancia y la Adolescencia).

Por lo anterior, por secretaría se deberá proceder conforme lo establecen los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, enviando a través de las direcciones electrónicas de ambas entidades, copia del auto admisorio, de la demanda y sus anexos, del auto inadmisorio y de la subsanación.

**CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** al señor **JAMES ALONSO OROZCO LÓPEZ**, para lo cual, por secretaría se deberá enviar a través del canal digital relacionado en la subsanación de la demanda, copia de la demanda y sus anexos, del auto inadmisorio, de la subsanación de la demanda y del auto admisorio, conforme a lo establecido en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

**QUINTO: RECONOCER** personería suficiente a la profesional del derecho **LIZBETH JULIETTE JIMÉNEZ OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.144.051.144 de Cali Valle, portadora de la tarjeta profesional No. 308.535 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto en nombre y representación de la señora **MARIA ANGÉLICA MARTÍNEZ HINCAPIÉ**, en la forma y términos del poder especial conferido.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Elaboró: LEAJ

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE CARTAGO - VALLE</p> <p>El auto anterior se notifica por <b>ESTADO</b></p> <p>No. 16</p> <p>Cartago Valle, 29 de enero de 2021</p> <p><b>LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO</b> Secretario</p>
---

**Firmado Por:**

**YAMILEC SOLIS ANGULO**

**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA**  
**CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**7ff3835a33bcc7ad56c3118caa311b1a8ce3699517975a3544a42731699a3ef**  
Documento generado en 28/01/2021 09:14:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**